

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.° Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.° Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Madrid 14 de Junio de 1866.

(Gaceta del 7 de Junio de 1866.)

REGLAMENTO ORGÁNICO del cuerpo y servicio de Telégrafos.

Continuacion.

TÍTULO II.

Atribuciones y deberes del personal

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Director general.

Art. 6.° Corresponde al Director general de Telégrafos, como Jefe del Cuerpo y responsable del buen servicio y recta administracion del mismo:

- 1.° Consultar y proponer al Ministro de la Gobernacion toda resolución que haya de causar estado ó altere los reglamentos y disposiciones vigentes.
- 2.° Dirigir, conforme al reglamento y dentro de los límites del presupuesto, el servicio del ramo, utilizando al efecto sus elementos.
- 3.° Distribuir el personal como lo exige el bien del servicio, dando conocimiento al Gobierno.
- 4.° Dirigir los trabajos de todos los funcionarios del Cuerpo.
- 5.° Ordenar los servicios extraor-

dinarios que creyese convenientes.

6.° Someter á la aprobacion de Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribucion.

7.° Proponer al Gobierno para su ingreso, ascensos y bajas el personal de todas las clases que sean de Real nombramiento, con arreglo á las disposiciones contenidas en este reglamento.

8.° Nombrar por sí á los telegrafistas segundos con sujecion á las notas de concepto que hubiesen obtenido despues del exámen que previenen los artículos 36 y 37.

9.° Nombrar igualmente el personal restante que no figura en la escala del Cuerpo, sujetándose á las disposiciones vigentes ó á las que se determinen por reglamentos especiales.

10. Elevar al Gobierno debidamente informadas las solicitudes sobre jubilaciones, retiros, ascensos y demás incidentes que ocurran á los individuos del Cuerpo en su carrera, proponiendo por sí, en caso de urgente necesidad, las medidas de toda especie que juzgare convenientes respecto al personal.

11. Suspender de empleo y sueldo á los funcionarios del Cuerpo de Real nombramiento en circunstancias motivadas, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para su resolución, y suspender, si lo creyere justo y necesario, á los de nombramiento de la Direccion general.

12. Separar con justificada causa á los subalternos de nombramiento de la Direccion no comprendidos en la escala del Cuerpo.

13. Disponer por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes y gra-

ves, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para los efectos que hubiere lugar.

14. Convocar y presidir la Junta consultiva del Cuerpo siempre que estime oportuno oír su parecer.

CAPÍTULO II.

Del Secretario general.

Art. 7.° Habrá un Secretario de la Direccion general nombrado por Real orden de entre la clase de Inspectores generales ó de los de distrito.

Art. 8.° Corresponde al Secretario general:

- 1.° Distribuir é inspeccionar los trabajos de la Direccion general.
- 2.° Proponer á la resolución de la Direccion general todos los asuntos referentes al servicio.
- 3.° Cuidar del exacto cumplimiento de los reglamentos, instrucciones y órdenes superiores relativas á los negociados de la Direccion general.
- 4.° Girar las visitas extraordinarias que le sean encomendadas por el Director general.

CAPÍTULO III.

De la Junta consultiva del Cuerpo.

Art. 9.° La Junta consultiva del cuerpo de Telégrafos constará de los Inspectores generales y de los de distrito residentes en Madrid, como Vocales natos, bajo la Presidencia del Inspector general que el Gobierno designe. Siempre que el Ministro de la Gobernacion ó el Director general de Telégrafos asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto.

Art. 10. La Junta consultiva será oída en los casos siguientes:

- 1.° Sobre expedientes en que

se trate de averiguacion y castigo de faltas cuya prueba sea difícil, de carácter reservado ó no comprendidas en el reglamento disciplinario que se formará inmediatamente.

2.° En los que se refieran á reincidencias de faltas que afecten al decoro del Cuerpo y al servicio público.

3.° En los que puedan producir la suspension ó separacion por delito ó falta comprendidos en el Código penal y de que deben conocer los Tribunales.

4.° En los que hayan producido ó puedan producir la separacion de cualquier funcionario del Cuerpo de los que comprende el art. 3.° de este reglamento.

5.° Sobre las solicitudes de los individuos que pidan recompensas por servicios extraordinarios ó trabajos científicos de reconocida utilidad.

6.° Para la adopcion de mejoras ó alteraciones que se propongan respecto á sistemas telegráficos.

7.° En lo relativo á proyectos de nuevas líneas ó estaciones, alteracion de las existentes y modificacion en el servicio de las mismas.

8.° En la formacion de los presupuestos.

9.° En la de toda clase de reglamentos.

10. Sobre los expedientes de cualquier servicio que siendo de los sujetos á licitacion pública, según disposiciones vigentes, tengan que formarse prescindiendo de este requisito.

(Se continuará.)



Elecciones de Ayuntamientos. (Conclusion.)

Table for 'PARTIDO DE TORDESILLAS' with columns: AYUNTAMIENTOS, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de concejales con el Alcalde, and Distritos. Lists municipalities like Bamba, Berceo, Berceo, etc.

Table for 'PARTIDO DE VALORIA LA BUENA' and 'PARTIDO DE VALLADOLID' with columns: AYUNTAMIENTOS, Vecinos, Electores contribuyentes, Elegibles, Tenientes, Regidores, Total de concejales con el Alcalde, and Distritos. Lists municipalities like Amusquillo, Cabezon, Canillas, etc.

PRIMERA SECCION.
Art. 6.º Corresponde al Director General de Telégrafos, como jefe del Cuerpo y responsable del buen servicio y de la administración del mismo...

PARTIDO DE VILLALON.

Table with 4 columns: Municipality Name, Population, and two columns for 'Todos menos los pobres de solemnidad'. Lists municipalities like Aguilar de Campos, Bercial de la Loma, etc.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el número 79 de este «Boletín oficial» correspondiente al día 3 de Abril último y por tercer aviso, se reprodujo el segundo, inserto en el de 30 de Noviembre de 1865, recordatorio este del primero publicado en el del 20, 22 y 24 de Agosto anterior, reclamando à los Ayuntamientos una relacion por triplicado de los bienes del Estado, Clero, Propios ó comunes, Beneficencia é Instrucción pública, radicantes en los

respectivos términos jurisdiccionales que no constaran hubiesen sido enagenados en virtud de las leyes de desamortizacion, y aunque la mayor parte de los municipios han cumplido con este servicio, faltan algunos que por indiferencia ú otras causas que desnozcó, pero siempre injustificadas, se hallan en descubierto con perjuicio notable de los intereses p blicos y particulares, que ya no es posible consentir, y al efecto he acordado que al ter-

minar el plazo preciso de 30 dias que por último concedo, a contar desde la fecha de este «Boletín» sinó se obtienen dentro de él en este Gobierno de mi mando las indicadas relaciones, ó comunicacion oficial de que no existen por vender bienes algunos de las indicadas procedencias, exigiré irremisiblemente y sin más aviso a los Alcaldes ademas de la responsabilidad en que incurren, la multa segun la importancia de cada localidad, de doscientos à quinien-

los reales, con la que desde ahora les conmino y que satisfaran de su propio peculio en lugar esta conminacion de las comisiones de apremio anunciadas en la circular inserta en el referido «Boletín» de 3 de Abril último. Valladolid 9 de Junio de 1866.—Manuel So-moza.

Núm. 962.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el preente, cito llamo y

emplazo á Juan Francisco Arganes Sanchez, natural de Segura, provincia de Cáceres, avecindado en Alba de Tormes, de estado casado, de oficio cestero, hijo legítimo de Francisco y de Teresa, de 30 años de edad; para que dentro del término de 9 dias se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en el procedimiento criminal que por testimonio del infrascrito me hallo instruyendo con motivo de su evasión ó fuga del establecimiento penal que existe en esta poblacion, bien entendido que de hacerlo le oiré y administraré justicia, y de no, sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á 9 de Junio de 1866.—Rafael Solís Liebana.—Pascual García.

El Licenciado D. Antonio Florencio Vildósola, segundo suplente en funciones, de Juez de paz del Distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Manuel Santos Marevi de 450 rs. que le es en deber D. Cándido Santos García, y las costas, originadas y que se causen, he acordado proceder á la venta en público remate que se celebrará el dia 26 del corriente á las seis de la tarde en la sala de Audiencia situada en las casas consistoriales, de un «Armonio» que se le embargó, el cual es de madera de palo santo, de un juego y diez registros, que se halla en buen estado y ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 900 reales.

Lo que se anuncia para que los que quieran hacer postura acudan á la Secretaría de este Juzgado en la plazuela de Chancillería, núm. 5 y el dia del remate en la indicada sala de Audiencia; que les será admitida si fuere arreglada.

Dado en Valladolid á 14 de Junio de 1866.—Antonio Florencio de Vildósola.—De órden de S. S. Eusebio María de San Martín, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de La Pedraja.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al mismo, en el próximo año económico de 1866 á 67, se

halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, para oír de agravios á los que con derecho justifiquen estarlo, no siendo admitidas las reclamaciones que fuera de este término se presentasen.

La Pedraja Junio 10 de 1866.—El Alcalde, Pedro del Rio.

Ayuntamiento Constitucional de Muriel.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término, no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo.

Muriel 11 de Junio de 1866.—E. A. C., Casiano Sanchez.—Por su mandado, Eugenio Madejon Galan, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de

Hornillos.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiéndose que trascurrido este, ninguna será admitida.

Hornillos y 12 de Junio de 1866.—El A. C. P., Patricio Ayala.—Joaquin García, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de seis dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que

pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiéndose que trascurrido este, ninguna será admitida.

Torrecilla de la Abadesa 11 de Junio de 1866.—El Alcalde, Víctor Higuera.—El Secretario interino, Tomás Sarmentero.

Ayuntamiento constitucional de Fuente Olmedo.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo.

Fuente Olmedo 9 de Junio de 1866.—El Alcalde, Mariano Gomez.—Florencio Gomez, Secretario.

INTERESANTE.

Terminada ya la importante y luminosa circular é Instrucción á que deberán ajustarse estrictamente los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto se refiere al importante ramo de presupuestos y contabilidad municipal, como al no menos interesante de Pósito, y siendo bastante difícil ordenarla por contener modelos de distintos tamaños y formas, que exigen una especial colocacion se advierte á los señores Alcaldes que deseen adquirirla ya encuadrada se sirvan avisarlo á la mayor brevedad remitiendo al efecto 1 escudo ó sean 10 reales, por medio de libranza ó sellos de franqueo, á fin de que no sufran retraso en su recibo, y con objeto de que al hacer el envío general, podamos verificarlo con la exactitud que requiere tan importante servicio.

También tenemos el gusto de avisar que todos los modelos que se piden por dicha circular se hallan de venta en el mismo que se neacimto, hechos con la mayor exactitud y á precios cómodos.

Además encontrarán en el mismo, pliegos talonarios para las contribuciones territorial y de subsidio, papeletas de aviso y conminacion, idem de alta y baja para las mismas, relaciones y apéndices para amillaramiento, estados para bienes de

manos muertas, idem para Juzgados de Paz y de Primera instancia y otros muchos necesarios é indispensables á los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real órden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia que servia D. Benigno Villaba, la sirve ahora D. Victoriano Gonzalez Melendez, bajo la direccion del primero, y se halla situada, Plazuela de las Angustias número 7, cuarto despacho.

Se encarga de hacer amillaramientos, apéndices, repartimientos de territorial y de consumos, matriculas de subsidio y cuentas municipales y de los Pósitos: redacta escritos y solicitudes y lo que se le encargue en servicio de los municipios y particulares. 277

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglada en un todo á instrucción.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion escudos y milésimas.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan,

Libertad 8.